



República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

Informe N° 34 /013

Montevideo, 23 de abril de 2013.

ASUNTO 11/2012: LOS 33 DEL DIABLO C/ SILOVOR SA, INTENDENCIA MUNICIPAL DE ROCHA Y OTROS

Los presentes obrados vienen para informe económico y jurídico para determinar mercado relevante y posibles prácticas ilegales acreditadas en el expediente, violatorias de la normativa de libre competencia.

1. ANTECEDENTES

Con fecha 10 de julio de 2012, se presenta el Dr. Pedro Algorta, en representación de los 33 del Diablo SRL, conforme poder general para pleitos glosado en autos, formulando denuncia contra los Sres Jorge Flachussis, Ignacio Gasparri, Andrés Navarro, Silovor SA, Intendencia Municipal de Rocha y la Junta Departamental de Rocha en mérito a los siguientes fundamentos:

1. Los 33 del Diablo SRL es propietaria de la discoteca Bitácora, discoteca que funciona en Punta del Diablo desde hace 13 años.
2. Diversas resoluciones de la Junta Departamental de Rocha, a saber el Decreto 11/011 promulgado por Resolución No. 03451/2011, el Decreto 12/011 promulgado por Resolución No. 0003479/2011, así como la Resolución 002735/011 establecen

- una zona de exclusión para locales bailables, estas normas configuran, a su entender una violación al derecho de propiedad consagrado en la Constitución.
3. Manifiesta asimismo que la discoteca Pogo, amparada en un plazo de gracia concedido por el Decreto No. 11/011, fue autorizada a instalarse en la zona de exclusión, vulnerando la normativa municipal, por lo que considera su accionar encuadra en lo que considera competencia desleal y abuso de posición dominante, ya que busca de este modo hacerse de todo el mercado del departamento de Rocha.
 4. Por Resolución No 52/012 de fecha 24 de julio de 2012 se resuelve declarar la pertinencia de la denuncia y se concede vista a los denunciados.
 5. La Intendencia Municipal de Rocha evacúa la vista que le fuera concedida, con fecha 8 de agosto, manifestando en lo sustancial que la misma no ha incurrido en violación alguna de la normativa de competencia, que los decretos aludidos en la denuncia son dictados en el marco de competencia de los gobiernos departamentales y justificados en razones de conveniencia en lo que respecta al urbanismo y la regulación de los espectáculos públicos.
 6. Por su parte la Junta Departamental de Rocha hace lo propio en igual fecha, manifestando que el único órgano con competencia para determinar la inconstitucionalidad de un decreto de la Junta Departamental es la Suprema Corte de Justicia, por lo que correspondería desestimar la denuncia formulada.
 7. Jorge Flachussis, Andrés Navarro e Ignacio Gasparri en su calidad de empleados y apoderados de Silovor SA comparecen evacuando la vista con fecha 14 de agosto. Manifiestan que los hechos son radicalmente distintos a los manifestados en la denuncia, Pogo jamás detentó una posición dominante en el mercado, la denuncia maneja información parcial para intentar hacer encuadrar los hechos en la competencia de la Comisión.
 8. Silovor SA, representado por María Sofía González Fleitas, según poder para pleitos adjunto, al evacuar la vista relata que existió una sociedad entre el denunciante y su representada; quien en realidad detentaba una posición dominante e hizo abuso de la misma fue Bitácora (Los 33 del Diablo SRL). Las prácticas que se le atribuyen a su representada no son ilegales, por el contrario son propias de un mercado en libre competencia.



República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

2. ANÁLISIS

En base a los criterios para la determinación del mercado relevante aprobados por Resolución N° 2/009, se determina el mercado considerando las dimensiones de producto y área geográfica.

El Decreto Departamental 11/011 se refiere a “...todos los locales que desarrollen actividades de esparcimiento nocturno que convoquen la participación de público, sea bajo la denominación de discoteca, local bailable, boliche, cuya actividad principal sea la bailable...” (art. 1).

Aunque esta reglamentación se refiere únicamente a locales cuya actividad sea principalmente bailable, estas asesoras entienden que debe incluirse otro tipo de locales de esparcimiento nocturno sin actividad bailable, considerando los criterios de sustituibilidad, en términos de la demanda en primera instancia, así como también en términos de la oferta. Vale destacar que habrían existido acuerdos entre Bitacora y Pogo y entre Bitacora y los dueños del local “El Pistolero”, ya que en la temporada 2010-2011 Bitacora alquiló dicho local ubicado en frente a su discoteca, obteniéndose una habilitación para dicho local como resto-pub (“Plan Bar”), y por otra parte, Pogo aportó a Bitacora capital, que supuestamente era para la aislación del local, aunque no se habría utilizado la marca Pogo, siendo más altos los precios de barras y tragos que en temporadas anteriores según declaraciones testimoniales “...Desde que se amplió y hubo más gente...” (a fs. 579). Estos sucesos reflejan claramente que existe competencia entre distintos formatos de locales de entretenimiento nocturno.

En términos del producto, se define el mercado de locales que desarrollan actividades de esparcimiento nocturno que convocan la participación de público y que habitualmente ofrecen música y bebidas, pudiendo también ofrecer comidas y actividad bailable; incluyendo locales con diferentes denominaciones como discoteca, local bailable, boliche, pub, resto-pub, etc.

En relación al mercado geográfico se considera como relevante al balneario Punta del Diablo. Los hechos concretos a partir de los que se origina esta denuncia y los decretos departamentales 11/011 y 12/011 se refieren específicamente a este balneario.

Aunque los locales de lugares cercanos a Punta del Diablo podrían ejercer competencia respecto a locales instalados en el balneario, pudiendo atraer a turistas de Punta del Diablo, las distancias y otros aspectos vinculados a las características del público, podrían limitar dicha movilidad por la noche. En la medida en que este balneario recibe una afluencia masiva de turistas y que se suelen instalar locales de esparcimiento nocturno con distintos tipos de ofrecimientos, es más razonable que el desplazamiento hacia otras zonas sea ocasional, para eventos concretos y para una parte de los consumidores que puede contar con locomoción propia o con locomoción suministrada por los locales de atracción.

Se recuerda que la denuncia en relación a los dueños de Pogo hace referencia al "...mercado de locales bailables del Dpto. de Rocha...". Estas asesoras consideran que no surgen de estas actuaciones elementos que indiquen que exista sustituibilidad entre todas las localidades del departamento.

Podría ser de utilidad contar con información sobre los distintos tipos de locales que se instalan habitualmente en la temporada de verano y cómo se reparte la afluencia del público, las preferencias del público respecto a servicios en los locales y actividades, razones por las que se prefiere un local específico, si existen diferencias entre las elecciones de actividades y locales según los días de la semana, la frecuencia promedio de salidas, si prefieren quedarse en el balneario o salir fuera habitualmente, si prefieren lugares con un estilo musical definido o con diferentes estilos, el monto de dinero que suelen gastar en cada salida.



República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

Según señalan las partes involucradas, Bitacora ocuparía una posición privilegiada en Punta del Diablo, al menos en relación a los locales bailables.

Bitacora se manifiesta contraria a una competencia en precios y promociones que identifica como “competencia desleal” por entender que el competidor “Pogo” incumple las reglamentaciones vigentes.

Sin embargo, cuando los competidores denunciados buscaron instalarse para la temporada 2010-2011, los dueños de Bitacora realizaron un acuerdo con ellos y un acuerdo con los dueños del local “El Pistolero”, con quienes los denunciados pensaban asociarse.

Incluso en un correo electrónico enviado desde la casilla de uno de los dueños de Bitacora a Pogo, cuya copia adjunta el propio denunciante, se plantea que “...en la IMR estaría bueno ir hablando para que no dejen hacer más boliches en la zona de aca, para ir asegurando el mercado, no?...” (fs. 440).

Quienes suscriben aclaran que el cumplimiento o incumplimiento de reglamentaciones departamentales no son resorte de esta Comisión, sino que la Comisión debe abocarse a aquellos actos contrarios a la normativa de defensa de la competencia. La IMR dictó reglamentación con objetivos de ordenamiento territorial, no advirtiéndose en los decretos 11/011 y 12/011 problemas respecto a la ley de defensa de la competencia.

3.CONCLUSIONES

En virtud de lo expuesto, entendiendo que la etapa probatoria se encuentra concluida, no se encuentran elementos que indiquen la existencia de prácticas anticompetitivas por parte de los denunciados.

OTRO SI DIGO: Estas asesoras dejan constancia que si bien no se ha cumplido con el plazo previsto en el artículo 59 del Decreto 500/991, ambas estuvieron de licencia.